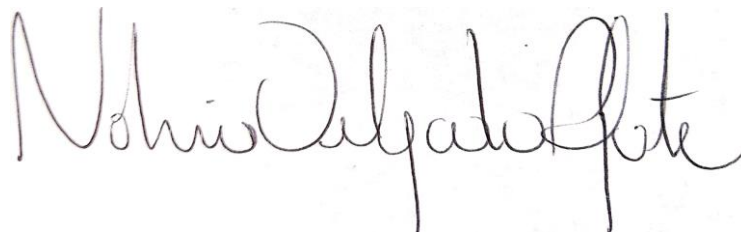


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el escrito de cesión de crédito que hace COOSERVIGENSA CTA en liquidación a favor de ASCOLSER S.A.S.

Asimismo, le informo que el demandante aportó escrito firmado por los representantes legales de los sujetos procesales intervinientes en este proceso, solicitando la reanudación del proceso para que se le de trámite a la cesión de crédito, y que una vez resuelta, se continúe con la suspensión.

Manizales, 10 de diciembre de 2020.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOSERVIGENSA CTA en liquidación (Cedente)
ASCOLSER S.A.S. (Cesionario)

Demandados: E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO

Radicado: 2015-00213

Interlocutorio N° 477

OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de reanudación de proceso y consecuencial cesión de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, se accederá a la solicitud de reactivación del proceso toda vez que fue presentada por la parte demandante y demandada.

Seguidamente, se tiene que COOSERVIGENSA CTA presenta contrato de cesión de créditos a favor de ASCOLSER S.A.S. el cual está suscrito por los representantes legales de ambas partes, donde manifiestan que además del crédito, ceden las garantías ejecutadas por la cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, quien es el representante legal de ASCOLSER S.A.S. de acuerdo a lo visto en el certificado de tradición aportado al plenario, siendo por consiguiente del caso acceder a ello.

Ahora bien, comoquiera que la entidad demandada mediante documento del 1 de diciembre de 2020 manifestó de manera coadyuvada se diera trámite a la cesión de crédito, razón por la cual no se considera necesario notificar al deudor el contenido del presente auto para los fines establecidos en los artículos 1960 y 1962 del Código Civil.

No obstante, se le notificará por estado la aceptación de la cesión de crédito y con ello se entenderá por cumplido el anterior requisito.

Por otra parte, una vez en firme este auto, este proceso quedará suspendido nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, misma fecha previamente acordada por los sujetos procesales dentro de este asunto.

Finalmente, se reconocerá personería judicial al abogado Fabio Hernando Morales Salazar portador de la T.P. N°160.598 para continuar representando a ASCOLSER S.A.S. como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.

Por lo previamente esgrimido, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR este proceso por solicitud de las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN de crédito hecha por COOSERVIGENSA CTA en liquidación frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO y a favor de ASCOLSER S.A.S.

TERCERO: TENER a la entidad ASCOLSER S.A.S. como cesionaria del crédito cobrado a través de este proceso promovido contra la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO, para lo cual la primera entidad asumirá la calidad de demandante, toda vez que la demandada aceptó expresamente la cesión mediante escrito del 1 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: ORDENAR la notificación de la presente cesión a la parte demandada E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO mediante la notificación por estado de este auto, de acuerdo a lo previamente expuesto.

CUARTO: RECONOCER al abogado Fabio Hernando Morales Salazar portador de la T.P. N°160.598 para continuar representando a ASCOLSER S.A.S. como cesionaria dentro de este asunto, bajo los términos del poder que le fue conferido.

QUINTO: Una vez en firme este auto, el proceso **quedará suspendido hasta el 28 de febrero de 2021**, fecha a partir de la cual se reactivará.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.126 del 14/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA